DNCP/DJ N°1.693/12 **Caso N° 1948**

Asunción, 25 de julio de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA INSTITUCIÓN" (ID 234779) CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL".-

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia señala que: *"Por la presente vengo a presentar denuncia amparado en la protección del denunciante, ante las irregularidades en llamado a Contratación directa con ID No.234779. Como Ciudadano Paraguayo pregunto cuando este país empezara a trabajar teniendo en cuenta el estado de derecho por el cual nos regimos todos, es decir que las instituciones publicas por imperio de la ley se encuentra obligado acatar el ordenamiento jurídico, pues el Estado mismo no puede obviar ni omitir ni mucho menos justificar la falta de acatamiento por el simple hecho que el mismo se encuentra sometido a ella porque el ordenamiento jurídico así lo obliga. En este llamado se han violado todos los preceptos legales en materia legal del código del trabajo, y demás leyes vigentes. 1. El presente llamado con ID 234 779 se ha llevado a cabo en ABIERTA violación a la RESOLUCION No.2118/2011 DNCP POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PLANILLAS AUXILIARES CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES ESTANDAR DE USO OBLIGATORIO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL.... 2. La DNCP podrá valorar que el presente llamado de referencia establecen especificaciones que mencionan claramente cantidad de 8 personales con un horario de 8 horas diarias de lunes a domingos inclusive con dos horas nocturnas, las que indefectiblemente deben regirse por el código laboral. El INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL es considerado INSALUBRE conforme así lo informo la misma institución ene l primer llamado realizado y que fuese declarado desierto. La convocante es responsable de prever los costos para tener un referencial y este debe estar adecuado a que se resguarden los derechos laborales y demás leyes vigentes. Para evitar todo esto la Resolución 2118/2011 DNCP estableció el uso obligatorio de Planillas auxiliares teniendo en cuenta el carácter sustancial del documento denominado Planillas Auxiliares de los pliegos de bases y condiciones de los servicios de seguridad y limpieza, que busca garantizar que los precios ofertados en estos tipos de procesos de contratación se ajusten a los valores legales establecidos por la normativa vigente en el territorio de la republica, razón por la cual declara la presentación OBLIGATORIA con la oferta, con las citas planillas auxiliares debidamente completadas y firmadas, en concordancia al art.58 de la ley 2051. Que la DNCP ha tomado posición uniforme que las citas planillas auxiliares reflejan la estructura de costos de las ofertas y por tanto complementan la información del formulario de la lista de precios. 3. No se puede sostener bajo ningún aspecto que el INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL, amparado por una necesidad extrema de que el hospital no puede quedar sin servicio de limpieza omitiendo el cumplimiento de las leyes establecidas y las normativas impartidas. por la DNCP, Cada funcionario de la UOC y la administración tiene la obligación de prever con anticipación*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Tomani
Directora Jurídica - DNCP

*los costos para realizar un llamado, de lo contrario se cometen atropellos contra la igualdad de condiciones, y me remito al PBC donde lo solicitado por la convocante no condice con el precio ofertado y adjudicado, mucho mas cuando que la apertura de sobres se realizo el día viernes 13 de julio del 2012 a las 10:00 horas, y por una suerte de rapidez el día lunes la empresa SERVILIM ya inicia sus actividades en el INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL, sin que los oferentes hayan sido notificados aun. Pero llama poderosamente la atención la rapidez con que fue adjudicado pese a que en la apertura de sobres se realizaron observaciones que debieron ser contestadas en el acta de evaluación como lo establece la ley 2051 donde obliga al comité de evaluación dejar en sus acta las resoluciones adoptadas en cuanto a las observaciones que se dieron al momento de labrar acta y que ello constituye un documento o instrumento publico al cual se debe dar tramite, y explicar los procedimientos adoptados, como el hecho de que la empresa servilim presento una declaración jurada con domicilio de Asunción sin embargo la misma presento patente de Lambaré, como podrá verse quizás la uoc del IMT solo se remitió a dar cumplimiento a una parte de la Resolución 2118/2011 donde se pide dicha aclaración pero sin embargo de violan los demás artículos. Solicito a la DNCP la anulación del presente proceso en virtud de la resolución 2118/2011, Y se realice un nuevo llamado, declarando la nulidad del presente acto por contrario imperio, y se recomiende un sumario administrativo a los funcionarios responsables de la elaboración del PBC, y de la evaluación de las oferta, en atención a que el mismo PBC establece inclusive que se analizaran el curricular de los personales que deberán tener entre su experiencia capacitación en relaciones publicas y hospitales, que inclusive tardarían cinco días en realizar estas evaluaciones., sin embargo a todas luces esto fue direccionado. Solicito la verificación contractual en cuanto al PBC que establecen especificaciones a fin de verificar que la oferta de SERVILIM no se adecua a lo que establecen las leyes laborales vigentes y que de haberse utilizado las planillas auxiliares se podrían reflejar fácilmente la estructura de precios. Sírvase realizar una inspección del IMT teniendo en cuenta que han recibido papel y que estas serán entregadas presumiblemente a la empresa adjudicada para reducir sus costos. Sírvase iniciar una investigación de oficio a fin de precautelar los derechos consagrados en el código laboral y las demás leyes vigentes y la RESOLUCION DNCP 2118/2011. Declarar por contrario imperio la nulidad del citado proceso y en consecuencia ordenar un nuevo llamado de conformidad a lo que ordena la Resolución 2118/2011. Proveer de conformidad y será justicia." (ID: **234779**).*----------

Al pedido de aclaración sobre algunos puntos de su denuncia el denunciante agregó lo siguiente: *"1. Si bien habla de una supuesta violación de la Res. DNCP N° 2118/11 y de la presentación obligatoria de las planillas auxiliares en este tipo de llamados pero no expresa el motivo, no habla de ningún incumplimiento por parte de alguna empresa con respecto a este punto, en este caso de la que resultó adjudicada y en su caso, detalladamente en que incumple con este requisito. RESPUESTA. Se cuestiona que el presente llamado no se adecua a la RESOLUCION 2118/2011 DNCP por la cual se establece la obligatoriedad del uso de planillas auxiliares para los llamados a servicios de limpieza y seguridad. El Instituto de Medicina Tropical había realizado recientemente un llamado a concurso de Ofertas que fuese declarado desierto donde si establecían el uso de las planillas auxiliares, sin embargo fue declarado desierto para luego realizar un llamado a Contratación directa, donde los mismos obviaron el uso de planillas auxiliares por una razón no justificada y que se contrapone a la resolución mencionada, dando lugar a que las empresas puedan presentar precios irrisorios que bajo ninguna circunstancia pueden cubrir los costos que demandan los requisitos establecidos en el PBC, y permiten que empresas serias se presenten a este tipo de llamados al solo*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

efecto de completar la cantidad necesaria de ofertas para poder realizar la apertura de sobres y contrataciones. El presente llamado al no contemplar el uso de planillas auxiliares solo permite que se incumplan normas de uso obligatorio, que solo en las planillas auxiliares pueden reflejarse el verdadero costo y obliga a las empresas a declarar la estructura de precios. Si bien es cierto el PBC presenta varias obligaciones que garantías reales existen para que se proceda conforme a derecho, y en su defecto para que se establecen resoluciones que establecen obligatoriedades y se permiten que este tipo de llamados continúen. 2. Cuestiona el PBC con relación a la cantidad de personal solicitado y las horas de trabajo, 8 personas que trabajan 8 horas por día de Lunes a Domingo, más 2 horas nocturnas. Respuesta. La especificación detallada en la denuncia es al solo efecto que la DNCP pueda valorar jurídicamente que el precio ofertado no se ajusta bajo ninguna circunstancia a los requerimientos del PBC, y que se estaría atentando con las demás empresas pues al no utilizar las planillas auxiliares conforme lo exige la Resolución 2118,/2011, se permite el direccionamiento de este tipo de llamados a que se presenten precios irrisorios , pues sin la planilla de precios de carácter sustancial no se pueden tener los datos exigidos que demuestren la verdadera estructura de costos, y hace que varias empresas de buena fe caigan en errores, pues si se presupuesta conforme a sus requerimientos teniendo en cuenta cantidad de personal carga horaria insumos y otros, el resultado supera ampliamente el precio adjudicado. Espero me explique el precio ganador jamás cubriría el verdadero costo, y esto solo puede ser descubierto con el correcto llenado de las planillas auxiliares. 3. Cita que lo solicitado por la Convocante no condice con lo ofertado por la firma finalmente adjudicada, pero no explica a que puntos se refiere. RESPUESTA. Conforme lo indique en la respuesta Numero 3, el precio adjudicado jamás cubre el verdadero costo de las especificaciones y requerimientos de la convocante. Se piden 8 personas que trabajan 8 horas diarias de los cuales, cuatro trabajaran en el turno diurno, y cuatro en horario mixto, por lo que sus salarios superan el mínimo legal. Es decir que si usted se presenta como oferente y tiene en cuenta estos parámetros su oferta, teniendo en cuenta salarios, cargas sociales, insumos, utilidad, hará que usted presupueste un monto superior a lo que representa el precio ganador, ocasionando que sea perdedor. Al no utilizarse las planillas auxiliares conforme lo establece la Resolución 2118/2011, cualquier empresa que maneje la información de precio referencial puede ser adjudicada. La convocante es responsable de garantizar que su costo permita cubrir los derechos laborales e inalienables de todo trabajador, los que en este caso podemos inferir que la única forma de llegar a dicho numero es no pagando todo lo que se establece en las planillas auxiliares. 3. Expresa que en el acta de apertura se realizaron observaciones que no fueron aclaradas en el informe de Evaluación. Solicitamos adjunte el acta de apertura si cuenta con el mismo a fin de verificar dichas observaciones y con respecto a cuales no se expidió la convocante. RESPUESTA. Se procederá a remitir copia del Acta de Apertura. 4. Porqué motivos la empresa adjudicada no se adecua a lo que establecen las leyes laborales. Explicar detalladamente con que no cumple la empresa que permitió que el denunciante llegue a esa conclusión. RESPUESTA. Considero que Desde el momento en que la Convocante incumple una Resolución de la DNCP, el citado proceso es nulo, pues no se adecua a las reglamentaciones establecidas. En dicha resolución no se diferencia al tipo de contratación es decir que no se establece que las contrataciones directas están exentas de cumplir esta obligatoriedad, y por tanto lo hace obligatorio para los llamados a SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD. Ese solicita a la DNCP realice los cálculos conforme a las exigencias del PBC, y podrá obtener los costos reales. Las planillas auxiliares son de carácter sustancial y forman parte de una declaración jurada, que obliga al oferente a dar cumplimiento de ello. El precio ofertado no se ajusta a lo que la ley establece en

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

cuanto al salario que deben percibir sus funcionarios, y atenta contra las empresas que se presentan teniendo en cuenta todas las cargas sociales que la ley obliga a toda empresa. Le ruego a la DNCP verifique el PBC y podrá corroborar que se previeron varias exigencias como que la empresa deberá presentar el curriculum de cada funcionario y todos ellos deberán estar inscriptos en IPS, no creo que ningún funcionario haya sido inscripto en ips ya que fueron convocados a iniciar sus servicios el día lunes sin que los oferentes hayan sido notificados aun, bastaría con verificar la fecha de inscripción de sus funcionarios. No comprendo si la convocante estableció cinco días de entrevista previa con cada funcionario estas reuniones o entrevistas se hayan hecho en tiempo record o durante el fin de semana que no trabajan los funcionarios administrativos. 5. La IMT ha recibido papel y estas serán entregadas a la empresa adjudicada para reducir sus costos. A qué tipo de papel se refiere? Probar la relación que existe entre un hecho y otro. RESPUESTA. Se puede realizar una verificación in situ de que el IMT recibió una camionada de papel toalla y que se encuentran ubicados en el deposito ubicado en la zona trasera y que son entregados a la empresa ganadora a fin de que los mismos reduzcan sus costos, lo que convierte esto en una competencia desleal ya que otras empresas han contemplados los verdaderos costos demandan los insumos como papel toalla, papel higiénico, basta con verificar el PBC y la ubicación y cantidad de dispenser que se necesitan. De esta manera es fácil ganar una licitación y reducir costos, además de pagar menos. CONCLUSION. Se cuestiona válidamente que el presente proceso es un ejemplo claro que muchas instituciones no respetan las obligatoriedades establecidas en el marco de contrataciones. No se puede justificar bajo ningún aspecto que el estado por no contar con suficiente dinero sea o no este caso, se permita que solapadamente de incumplan normas de carácter general e imperativo y tal efecto la DNCP dispuso a fin de transparentar los procesos y en cierta medida obligar a que se declaren las estructura de precios que se adecuen a las leyes laborales y vigentes a fin de precautelar los derechos delos trabajadores. Con este ejemplo se permite que se sigan violado abiertamente derechos inalienables de los trabajadores aunque en el PBC se establezcan la presentación de planillas de ips, cuando que en realidad esto jamás se cumple. Con el uso de planillas al menos se obliga a las empresas a declarar conforme se prevén costos fijos conforme a derecho, y las empresas se presentan con requisitos establecidos por ley. Es por ello que se solicita la nulidad de este tipo de procesos pues en el mismo se exigen cierta cantidad de personal con cargas horarias de 48 horas semanales, insumos cargas sociales. Este llamado y adjudicación es una burla al estado de derecho a la igualdad de condiciones para todos los oferentes que se realzan sus cálculos basados en información que se debería adecuarse a lo que la ley manda y esto solo se puede ver con las planillas auxiliares."---

Agrega el denunciante: "*A fin de ser mas claro. 1. EL IMT recibió papel toalla, ubicado en el depósito trasero del hospital y estos son entregados a la empresa que ya esta trabajando en el IMT lo que permite que estos reduzcan sus costos. Esto es inaceptable y constituye un grave delito. 2. Se debe verificar por qué el Comité de evaluación del IMT no considero ni explico válidamente las observaciones dadas por oferentes durante el acto de apertura, lo que es de carácter obligatorio y deben estar sujeto a lo que establece la ley2051. 3. Se cuestiona la validez del presente llamado pues el mismo no se adecua a las exigencias establecidas en la Resolcion2118/2011. Esta resolución obliga el uso de planillas auxiliares a fin de transparentar la estructura de precios que permita igualdad de condiciones en el marco de las licitaciones, dando lugar a que las empresas oferentes puedan presentar ofertas dentro de lo que establece la ley, deduciendo costos bajo una misa estructura de costos que se adecuan al marco legal. La DNCP deja bien en claro en su resolución el motivo por el cual se funda la citada*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

resolución. 3. Basta con analizar el PBC, sus especificaciones técnicas, sus requerimientos, los insumos requeridos, las cargas horarias, la cantidad de personal. Para concluir que necesariamente a fin de garantizar que todos participen en igualdad de condiciones es necesaria la utilización de planillas auxiliares. 4. Que justificación valida puede dar el IMT en cuanto a la omisión de las citadas planillas, cuando que primeramente realizo un llamado a concurso de ofertas y se previeron las planillas auxiliares,. Luego lo declara desierto y vuelve a llamar a una contratación directa, se puede entender que se supero ampliamente el precio referencial, pero esto no lo exime de realizar un llamado a contratación sin que se establezcan reglas que garanticen el debido proceso y el cumplimiento de las leyes vigentes. No puede ser aceptado que con el solo hecho se incluir una clausula de que se presentara una planilla de ips esto garantice los derechos delos trabajadores. Estamos hablando de igualdad de condiciones en la competencia de contrataciones, y si el PBC me pide 8 personas, el cálculo que cualquier oferente serio es el de que debe pagar salario mínimo, además de las dos horas nocturnas para quienes están el horario mixto, los insumos no se regalan, y las cargas sociales son obligatorias. Si realzamos los cálculos básicos concluimos que solo salarios y carga social sin incluir dos horas nocturnas alcanza 15.454.722, y sin embargo el precio ganador ni siquiera cubre los costos sociales evidenciándose totalmente que solo las planillas auxiliares reflejan la estructura de precios reales conforme a derecho y hacen que podamos participar en igualdad de condiciones."--------

Añade también: *"Solicito a la DNCP, realice una verificación in situ a fin de corroborar los hechos denunciados en cuanto a la provisión e papel toalla guardado en el deposito del IMT a la empresa adjudicada. Sírvase además verificar el incumplimiento por parte de la empresa adjudicada en cuanto a la falsedad de las exigencias que la Convocante supuestamente requeriría en cuanto a que los funcionarios debían tener no solo uniformes con logo sino inclusive lentes o gafas de protección, botas, y otros accesorios que ninguno de los funcionarios tienen, lo que nos hace presumir la complicidad de funcionarios para complicar el presente llamado, hacer que varias empresas presenten ofertas superiores e inducir al error, para que así puedan obtener un beneficio la empresa adjudicada, razón por la cual debe ser declarado nula la adjudicación pues tamos ante un posible direccionamiento. VERIFICAR LAS EXIGENCIAS QUE DICEN DESDE LA PAGINA 15 EN ADELANTE DEL PBC y que se incumplen totalmente, 1- EN TODOS LOS CASOS LA EMPRESA CONTRATADA DEBERÁ PROVEER: 1.1- Personal capacitado en el rubro de limpieza de Hospitales y afines para la realización optima del servicio. El personal será el propuesto por la empresa adjudicada o la contratante. La empresa presentará en un plazo de 5 Días una vez comunicado la Adjudicación la lista y el Curriculum del personal propuesto el cual será evaluado y se realizara una entrevista personalizada por los Referentes de la Institución. Deberá contar con una coordinadora de sexo femenino encargada de coordinar las tareas de limpieza y será el nexo entre la empresa, el personal de limpieza y el Dpto. De Higiene del Instituto de Medicina Tropical. 1.2- Insumos, elementos, herramientas y maquinarias necesarias para el fiel cumplimiento de las tareas asignadas. 1.3- Dispensers para los sanitarios de los funcionarios, médicos, públicos y sala de internados: Instalación de dispensers para papel higiénico fijados a paredes, con capacidad para rollos de 300 metros como mínimo con provisión del papel color blanco (baños de funcionarios y médicos). Instalación de dispensers para jabón líquido o en espuma con capacidad para 1 litro, con provisión del jabón con fragancia, para el lavado frecuente de manos (baños de funcionarios, médicos y salas de internados). Instalación de dispenser para toallas intercaladas para los baños de funcionarios y médicos. Una vez terminado el contrato, los dispenser serán retirados por la empresa. Todos los insumos mencionados deberán*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

*ser proveídos por la firma adjudicada en un plazo no mayor de 3 (tres) días corridos a partir de la firma del contrato, y renovarse tantas veces como sea necesario, sin ningún costo adicional para la convocante. 1.4- Si fuesen requeridos otros: insumos, elementos, herramientas y/o maquinarias de alta capacidad para la realización óptima del servicio de limpieza, la empresa adjudicada deberá proveerlos en tiempo y forma. PARA LIMPIEZA DE SANITARIOS 4.3- Esponjas (de colores diferentes a los utilizados para el lavado de vasos, tazas, cubiertos y platos). Guantes de uso domésticos, delantal de plásticos PARA LAVADO DE VASOS, TAZAS, CUBIERTOS Y PLATOS. 4.4- Esponjas doble faz (de colores diferentes a los utilizados para la limpieza de sanitarios). PARA LIMPIEZA DE INODOROS 4.5- Cepillo con fibras resistentes. PARA EMBOLSE Y DESCARGA DE BASURA EN TACHOS 4.6- Bolsas de basura con capacidad para 150 litros. PARA EMBOLSE Y DESCARGA DE BASURA EN CESTOS 4.7- Bolsas de basura con capacidad para 40 litros. PARA BARRIDO DE ACCESOS Y ESCALERAS 4.8- Escobillones apropiados para áreas internas cerdas blandas. Botas de goma PARA LIMPIEZA DE TECHOS 4.9- Prolongador telescópico. PARA LIMPIEZA DE VIDRIOS 4.10- Equipo: Mojador y escurridor con prolongador telescópico Escalera telescópica. PARA REPASADO DE ÁREAS PEQUEÑAS 4.11- Balde Kit de 5 litros como mínimo PARA REPASADO DE ÁREA AMPLIA 4.12- Carro prensa mopa OTROS 4.13- Placas de señalización que identifican las áreas de limpieza y ayudan al aislamiento de las mismas. Carro organizador (para colocar elementos e insumos de limpieza y bolsas de basura), guantes de goma especiales para limpieza, y otros elementos que se requieran para la realización optima del servicio de limpieza y que no estén especificados precedentemente. Para los días de lluvia deberán ubicar alfombras absorbentes para todas las entradas al edificio De 1.50m * 1m aprox. para la entrada principal: 2 De 1 m * 0.80 m para la entrada de funcionarios; Las alfombras deberán de retirarse después de la lluvia. 5- MAQUINARIAS DE ALTA CAPACIDAD 5.1- Aspiradoras industriales de polvo y líquido aptas para la limpieza de grandes edificios con alto tránsito con complementos adaptadores. 5.2- Máquinas: lavadora de pisos, enceradora de pisos y mantenedora (para mantener el brillo de los pisos duros). Cantidad necesaria 5.3- Hidrolavadora a presión con motor trifásico para agua caliente y fría para el lavado de los pisos. Cantidad necesaria 6- EXIGENCIAS EN CUANTO AL PERSONAL: 6.1- El personal asignado para la prestación del servicio deberá estar debidamente uniformado e identificado, contando con un carnet identificatorio, los cuales serán proveídos por la empresa adjudicada, debiendo contar con los mínimos requisitos de seguridad. 7.2- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (1º turno): el servicio será prestado por 4 (cuatro) personas para la realización del servicio de limpieza integral del Instituto en el horario de 6:00 a 14:00 horas, de lunes a domingo, personal mixto (hombres y mujeres) 7.3- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (2º turno): el servicio será prestado por 4 (cuatro) personas para la realización del servicio de limpieza integral del Instituto en el horario de 14:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, personal mixto (hombres y mujeres). 7.6- Coordinación del servicio: La empresa adjudicada deberá designar 1 (una) coordinadora (sexo femenino) responsable del equipo de limpieza, que se encargue de organizar y coordinar las tareas de limpieza con el Departamento de Higiene cuyo turno será de 06:00 a 14:00 horas. La designación de la misma deberá ser una del grupo de trabajo asignado a la Institución. 7.7- Registro de asistencia: en todos los casos el personal deberá registrar indefectiblemente su entrada y salida en la Institución a través del sistema de marcación establecido por el Instituto de Medicina Tropical, reloj marcador Biométrico con su Cedula de Identidad. En caso de registrarse ausencia de personal por motivos ajenos al Instituto, la supervisora comunicará éste hecho en forma inmediata a la empresa, que deberá enviar el remplazo necesario en un plazo no mayor a 2 horas. Si la empresa no enviara personal para*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

remplazo, pasado éste tiempo se dará por no cubierto el servicio y se aplicarán penas pecuniarias establecidas por la Institución. 7.8- Inscripción en el Seguro Social: El personal de limpieza en su totalidad deberá estar inscripto en el Instituto de Previsión Social, para lo cual las empresas oferentes deberán presentar copia autenticada de la planilla de aportes al Instituto de Previsión Social en forma mensual como requisito para el cobro, el cual se realizará al mes vencido, contra presentación de factura a crédito a las 72 (setenta y dos) horas de la presentación. BASTA CON ESTUDIAR BIEN EL PBC PARA ENTENDER CLARAMENTE QUE EL PRECIO OFERTADO JAMAS SE AJUSTA A LASLEYES VIGENTES."----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica ha procedido al análisis de las precedentes manifestaciones; y ha arribado a la conclusión de que, en todo caso, la vía para atender esta denuncia es la verificación de la ejecución del contrato suscripto por el Instituto de Medicina Tropical, en el marco del procedimiento de la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA INSTITUCIÓN" (ID 234779).----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*. ----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: ----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.* ----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03...". ----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: "***Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD***. *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".* -------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. ----------

Abog. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abog. **MONICA CHILAVERT**
Director Jurídico